



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 1251 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012

VISTO; la Carta N° 027-2012/CONSORCIO HORUS de fecha 29 de octubre de 2012, en cuarenta y cuatro (44) folios, sobre Conciliación por la Aplicación de Penalidades respecto al retraso en el cumplimiento de plazos del Contrato de Servicio N° 834-2011-GRA-SEDE CENTRAL, referido al Transporte de Pedraplen, Meta: *"Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego de Razuhuillca, Sub meta: Construcción Presa Pampacocha"*; la Opinión Legal N° 783-2012-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N° 027-2012/CONSORCIO HORUS de fecha 29 de octubre de 2012, suscrita por el Representante Legal de Consorcio HORUS, solicita se efectúe una Conciliación por la Aplicación de Penalidades respecto al retraso en el cumplimiento de plazos del Contrato N° 834-2011-GRA-SEDE CENTRAL, referido al Transporte de Pedraplen, Meta: *"Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego de Razuhuillca, Sub meta: Construcción Presa Pampacocha"*, requerido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras. Por cuanto señala existe un vacío legal en el expediente técnico y por las indebidas paralizaciones ocasionadas por falta de material de rocas en cantera en las fechas 18 de mayo, 17 de julio y 15 de agosto del 2012, respectivamente;

Que, del contenido de la Carta N° 027-2012/, se toma conocimiento de la existencia del Expediente N° 025034 de fecha 15 de octubre del 2012, presentado por Consorcio HORUS, solicitando reconsideración sobre solicitud de Propuesta de Resolución de Contrato N° 834-2011-GRA-SEDE CENTRAL, debido a un vacío legal en el expediente técnico; argumenta que la Clausula Segunda del Contrato establece como objeto de Contratación de Servicio de Transporte de Rocas para Pedraplen ubicado a un kilómetro de la presa hacia el cuerpo de la presa pampacocha, cuando en realidad se encuentra a dos kilómetros de la zona de voladura hacia el cuerpo de la presa, generando grave perjuicio económico al Contratista. Señala además que por la falta de producción por parte del Apilamiento de Pedraplen en Cantera, los trabajos fueron paralizados en tres oportunidades;

Que, cumpliendo lo señalado por el artículo 149° de la Ley N° 27444, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Por lo que se acumulan los expedientes Nos. 023381, 025034 y 025988;

Que, al respecto cabe señalar que con fecha 01 de octubre de 2012 se emitió la Opinión Legal N° 704-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, recomendando se declare improcedente la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo sin aplicación de penalidades, solicitada por el Contratista Consorcio HORUS, por existir incumplimiento de plazos establecidos en el Contrato suscrito con el Gobierno



Regional de Ayacucho. A mérito de la acumulación de los expedientes referidos, es procedente efectuar la ampliación de la Opinión Legal N° 704-2012-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ;

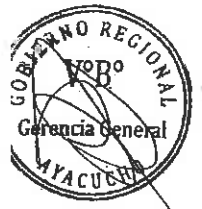
Que, del contenido de la referida opinión legal se tiene lo siguiente:

- Con Carta N° 020-2012-CONSORCIO HORUS el Contratista solicita a la Sub Región de Huanta la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo celebrado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Consorcio HORUS, señalando que no es posible cumplir con sus obligaciones por encontrarse imposibilitado financieramente por el incremento del precio pactado de S/. 3.69 a S/. 6.00 x m3, y la diferencia de la distancia del recorrido de un kilómetro a dos, generando mayor consumo de combustible.
- Al respecto el artículo 152° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que el Contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, al no efectuarlas en su oportunidad el Contratista consintió, por lo que no es aplicable su fundamento para la resolución del contrato.
- El Contratista a través de las Cartas Nos. 008, 017 y 011-2012-CONSORCIO HORUS, del 22 de mayo, 17 de julio y 17 de agosto del 2012, respectivamente, comunica la falta de material de rocas en Cantera motivo por el cual en tres oportunidades se paralizó el servicio de carguío ocasionando retraso en el cumplimiento de plazos establecidos.
- El Supervisor de Obra mediante Carta N° 013-2012-SO-FCC del 17/07/12 comunica al Contratista el incumplimiento del Cronograma Reprogramado presentado a través de su Carta N° 010-2012-CONSORCIOHORUS del 02/07/12, existiendo un atraso de 9,889.10 m3; notificándole el retiro de la retroexcavadora Daewo de los trabajos de carguío, sin autorización ni conocimiento del Supervisor de Obra. Según Cartas Nos. 018 y 122-2012-SO-FCC del 06 de agosto y 19 de setiembre del 2012, el Supervisor requiere al Contratista el cumplimiento del compromiso adquirido mediante Acta del 26 de julio del 2012, sobre reinicio de los trabajos de carguío y transporte de Pedraplen a partir del 02 de agosto, existiendo material acopiado en cantera, así como la provisión del servicio de volquetes con la cantidad mínima establecida en el término de referencia. Exigiendo la presentación del Cronograma Reprogramado y Acelerado, luego de la aprobación de su segunda ampliación de plazo que venció el 04 de octubre del 2012.

El Residente de Obra con Informe N° 187-2012-GR-AYAC/SRH-JBO del 21 de setiembre del 2012, recomienda se realice la Resolución del Contrato por Mutuo Acuerdo, por cuanto el Contratista se encuentra imposibilitado financieramente. Cabe señalar que el Residente de Obra como representante del Contratista debió advertir desde un inicio que la distancia para el transporte del material no era de un kilómetro sino de dos Kilómetros, debió consignarlo en el Cuaderno de Ocurrencias existente desde el 26 de julio del 2012, firmando sus anotaciones y poner en conocimiento del Supervisor de Obra;

Que, en el Expediente N° 025988 obra el Informe N° 039-2012-GRA-SGSyLO/SO-FCC del 09 de octubre de 2012, mediante el cual el Supervisor de Obra informa el vencimiento del plazo contractual de Consorcio Horus que fue el 04 de octubre de 2012, incluido las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad; señala que a pesar de reiteradas notificaciones Consorcio HORUS no ha podido solucionar el problema de Transporte de Pedraplen, incumpliendo las condiciones del Contrato;

Que, mediante Informe N° 48-2012-GRA-SGSyLO/SO-FCC del 09 de octubre de 2012 el Supervisor de Obra desvirtúa lo sostenido por el Contratista respecto a las continuas paralizaciones efectuadas por aquel. Indica que la paralización del 17 de julio de 2012 se debió a que el Consorcio





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 1251-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 21 DIC 2012



HORUS retiró su excavadora de obra sin conocimiento de los responsables de obra, según Carta N° 013-2012-SO-FCC. Indica que la paralización del 15 de agosto de 2012, no tiene sustento por haberse comunicado al contratista el "reinicio" de sus actividades con Carta N° 018-2012-SO-FCC, además de reiterar el incumplimiento de sus obligaciones. Desvirtúa el sustento de perjuicios económicos, por la paralización de sus volquetes por cuanto dichas unidades no estaban en buenas condiciones, realizando 16 viajes y no los 20 por día que menciona el contratista. Concluye que el retraso en la prestación de los servicios del contratista, ocasionó mayores gastos generales a la Obra y perjuicios económicos, por cuanto se tenía maquinaria alquilada por administración directa;



Que, teniendo en cuenta que el Contratista Consorcio HORUS no puede concluir con el servicio requerido por impedimento económico, según lo manifestado por el Contratista; y, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad, así como mayores gastos generales a la obra, según lo mencionado por el Sub Gerente de Supervisor y Liquidación a través del Oficio N° 1070-2012-GRA/GGR-GRI-SGSL, del 26 de octubre de 2012, es procedente la Resolución del Contrato con aplicación de penalidades máxima que asciende a la suma de S/. 19,557.00 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles) y por encontrarse los trabajos con un avance del 51.43%. Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, concordante con el artículo 48° de la Ley y lo establecido en los artículos 165°, 166° y 168° (numerales 1 y 2) del Reglamento.



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes Nos. 023381, 025034 y 025988, por guardar conexión entre sí, según lo establecido en el artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de CONSORCIO HORUS, respecto a la Resolución de Contrato de Servicios N° 834-2011 de fecha 31 de octubre de 2011 por Mutuo Acuerdo, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales establecidos en el Contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y CONSORCIO HORUS, a mérito de la AMC N° 043-2011-GRA-SEDE CENTRAL, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO TERCERO.- RESOLVER el Contrato de Servicios N° 834-2011-GRA-SEDE CENTRAL, por causal imputable a la Contratista CONSORCIO HORUS, sobre incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, debiendo proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato respecto a la aplicación de penalidades, concordante con lo establecido en el artículo 48° de la Ley, así como lo establecido en los artículos 165°, 166° y 168° (numerales 1 y 2) del Reglamento. Debiendo comunicar al Contratista la Resolución de Contrato mediante Carta Notarial.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR FUNDADO lo solicitado por CONSORCIO HORUS respecto a la realización de una Conciliación sobre Aplicación de Penalidades, la misma que será procedente a partir del día siguiente de la notificación de Resolución del Contrato; debiéndose realizar la Conciliación dentro de los quince días posteriores a la notificación.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Representante Legal de Consorcio HORUS, a la Sub Región de Huanta y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Capta Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*



Atentamente
ABOG. WILDEY AL QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL